

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2019-4200** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 226/2018.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de IRINA ANCA NENESTEAN, frente a IRONIM VASILE CAPATA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 30 de abril de 2019.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, Magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 226/2018 sobre JUICIO ORDINARIO, promovido por IRINA ANCA NENESTEAN, representada por el Procurador Sra. Cicero Bra y asistida del Letrado Sra. Huerta Gandarillas, contra IRONIM VASILE CAPATA, declarado en situación procesal de rebeldía.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

### FALLO

20. ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por el Procurador Sra. Cicero Bra, en nombre y representación de IRINA ANCA NENESTEAN, contra IRONIM VASILE CAPATA, declarado en situación procesal de rebeldía.

21. Acuerdo privar totalmente a Ironim Vasile Capata de la patria potestad sobre su hija menor Larisa Riana Nenestean, atribuyendo en exclusiva la misma a la madre de la anterior, Irina Anca Nenestean; y ello sin modificación alguna de las medidas acordadas en la sentencia dictada por este mismo Juzgado en fecha 12 de noviembre de 2013, en procedimiento sobre divorcio contencioso nº 479/2012, que se mantienen vigentes en su integridad.

22. Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

23. NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndolo no ser firme la misma, pudiéndose interponer ante este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

24. Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste o deba constar inscrito el nacimiento de la menor afectada por ella, a los efectos registrales oportunos.

25. Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

26. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

VIERNES, 31 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 21

27. PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el Magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IRONIM VASILE CAPATA, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 2 de mayo de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Inés Álvarez de Soto.

2019/4200

CVE-2019-4200